



ACUERDO MINISTERIAL No. 027

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 determina como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, ordena: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina, respecto de las personas adultas mayores, que: *"Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 del capítulo correspondiente a la Administración Pública, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276 determina que: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución"*;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341 establece que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad"*

✍



en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, se determina la delegación al Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social la administración de los siguientes subprogramas: Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores, Pensión para Personas con Discapacidad, Crédito Productivo Solidario, Red de Protección Solidaria, Programa de Protección Social ante Emergencias y otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue para su ejecución;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1838, determina que la selección de las personas con derecho al Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, se efectuará en base a la información del registro de núcleos familiares, con sus líneas de corte, según corresponda, levantados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1838, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a utilizar la información de registros de núcleos familiares con sus líneas de corte levantados por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social como la base principal para la identificación de los núcleos familiares que recibirán el Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1838, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social y al Programa de Protección Social a emitir la normativa que sea necesaria para el funcionamiento de los subprogramas de responsabilidad del Programa de Protección Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16, de 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social creó el Registro Social como una base contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de familias, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales; y, determina que los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán determinar, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, Las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales. Para ello, podrán contar con el apoyo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en la determinación de las líneas de corte respectivas en el índice de Bienestar que permitan identificar la población beneficiaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, de 12 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 838, de 26 de noviembre de 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Programa de Protección Social (PPS); y, por lo tanto todas sus atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, pasaron a ser ejercidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, de conformidad con la Disposición General del Acuerdo Ministerial No. 03-2014, de 27 de marzo de 2014, la entonces Ministra Coordinadora de Desarrollo Social dispone que: *“Los organismos, entidades o dependencias que empleen la base de datos del Registro Social para determinar la población objetivo de los programas sociales o de los subsidios estatales deberán actualizar sus criterios de inclusión y exclusión correspondientes, en función de los índices de bienestar vigentes”;*

Que, el Plan Toda una Vida constituye un conjunto de programas específicos para garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños; mejorar las capacidades y generar mayores

INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



oportunidades para las y los jóvenes; alcanzar la inclusión económica y social de las personas con discapacidad; garantizar el derecho a la vivienda para las personas más pobres y vulnerables como medida fundamental de justicia social y para la erradicación de la pobreza extrema; mejorar las capacidades productivas de las personas que reciben el bono de desarrollo humano y el bono Joaquín Gallegos Lara; garantizar mejores condiciones de vida y la integración social de adultos mayores; y erradicar todo tipo de violencia;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 329, de 19 de junio de 2015, establece:

"Viceministerio de Inclusión Económica.-

Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo Contingencias y Operaciones.-

Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia"

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, se creó la Misión "Toda una Vida", para garantizar los derechos de las personas en todo el ciclo de vida;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, de 1 de agosto de 2017, el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, dispone:

"Artículo 1.- Establecer el valor mensual de la transferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, que conforme el índice de Registro Social tengan un puntaje de menor o igual a 15,4 y, que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); para lo cual, el Ministerio de Economía y Finanzas, realizará las acciones que sean necesarias a fin de que los montos requeridos en la implementación del presente Decreto Ejecutivo se incluyan en el Presupuesto General del Estado. Su implementación será de carácter paulatino, conforme la normativa e informes pertinentes realizados por las entidades ejecutoras";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 253, de 22 de diciembre del 2017, en su artículo 3, reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 99, de 1 de agosto de 2017, por el siguiente:

"Establecer el valor mensual de la transferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepase los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, conforme el índice de Registro Social y que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Su implementación será de carácter paulatino, conforme la normativa e informes pertinentes realizados por las entidades ejecutoras";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 038, de 4 de mayo de 2017, el Subprograma Crédito Productivo Solidario en la línea de Crédito de Desarrollo Humano, pasó a denominarse Programa de Crédito de Desarrollo Humano, por ser un programa implementado para generar condiciones para la inclusión económica y movilidad social ascendente, a través de un monto anticipado que le permita al usuario del Bono de Desarrollo Humano y Pensiones establecer un

emprendimiento propio. En el artículo 2 del referido Acuerdo, se determina que se otorgará créditos en la modalidad individual y asociativa, a los usuarios del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 023, de 21 de mayo de 2018, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 038, de 4 de mayo de 2017, se establece que los Créditos de Desarrollo Humano, otorgados a favor de las personas adultas mayores, beneficiarias del Programa Mis Mejores Años, estarán sujetos a descuento o amortización de únicamente USD 50,00 mensuales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002, de 28 de diciembre de 2017, se establece:

"Artículo 5.- La transferencia monetaria de USD 100,00 mensuales, para la pensión de adultos mayores, está dirigido a las personas que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza conforme el índice del Registro Social, que tengan un puntaje menor o igual a 18, y que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública. La implementación de la transferencia monetaria para adultos mayores se realizará de manera paulatina conforme la normativa e informes técnicos pertinentes de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobados por el Viceministerio de Inclusión Económica";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 024, de 21 de mayo de 2018, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 002 de 28 de diciembre de 2017, se agregó un inciso respecto al pago del Crédito de Desarrollo Humano al que accedieron los usuarios del Bono de Desarrollo Humano que son susceptibles del componente variable; componente determinado en el antes referido Decreto Ejecutivo No. 253, de 22 de diciembre del 2017. En este sentido, es necesario además, establecer la modalidad de pago respecto al Crédito de Desarrollo Humano al que accedieron los usuarios adultos mayores que perciben la transferencia monetaria de USD 100,00 mensuales, en el marco del Programa Mis Mejores Años.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante memorando No. MIES-VIE-2018-0200-M, de fecha 30 de julio de 2018, el Viceministro de Inclusión Económica remite a la Máxima Autoridad el informe "ESCENARIOS DE INGRESO DE NUEVOS USUARIOS A LA PENSIÓN ADULTOS MAYORES Y PROGRAMA MIS MEJORES AÑOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD", elaborado por la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, Dirección de Administración de Datos y Dirección de Transferencias, que establece:

"5 CONCLUSIONES La información presentada corresponde al resultado del cruce de información realizada por la Dirección de Administración de Datos en el mes de julio de 2018, de conformidad a la data recibida de las fuentes externas de información, la misma que da como resultado la identificación de 27.620 personas de 65 años de edad en adelante, cuyo puntaje del índice de bienestar es menor o igual a 24,08766 puntos del Registro Social, y que no constan como afiliados o pensionistas en las bases de IESS, ISSFA e ISSPOL, que tienen una condición ciudadana válida, no son titulares de derecho del Bono Joaquín Gallegos Lara, ni tampoco son funcionarios públicos, es decir, aquellos que podrían ser posibles usuarios de la pensión Mis Mejores Años, en el marco de la implementación paulatina de dicho programa.

(...) Por lo expuesto, en caso de considerar a esta población como posibles usuarios de la Pensión Mis Mejores Años desde el mes de agosto de 2018, el Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene el financiamiento para dicha propuesta, por lo que se concluye que no se requiere ningún incremento o asignación presupuestaria adicional por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que esta propuesta no tiene ningún impacto presupuestaria para su implementación."; y,



6. RECOMENDACIONES La aprobación de cualquier inclusión de adultos mayores en condición de extrema pobreza a la pensión Mis Mejores Años está vinculada a una reforma de la base legal vigente."

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 002 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2017

Artículo 1.- Modificar el artículo 5, respecto del puntaje del Registro Social, con el siguiente texto:

"La transferencia monetaria de USD 100,00 mensuales, para la pensión de adultos mayores, está dirigida a las personas cuya edad sea igual o mayor a los 65 años, que se encuentren en condición de extrema pobreza conforme el índice del Registro Social, que tengan un puntaje menor o igual a 24,08766; y que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública. La implementación de la transferencia monetaria para adultos mayores se realizará de manera paulatina conforme la normativa e informes técnicos pertinentes de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobados por el Viceministerio de Inclusión Económica."

Artículo 2.- Agregar un inciso a continuación del artículo 5, con el siguiente texto:

"Los usuarios adultos mayores que son susceptibles de acceso a la transferencia monetaria de USD 100,00 mensuales y tengan un Crédito de Desarrollo Humano vigente, cancelarán la amortización del referido crédito con USD 50,00 de la transferencia y podrán percibir los USD 50,00 restantes."

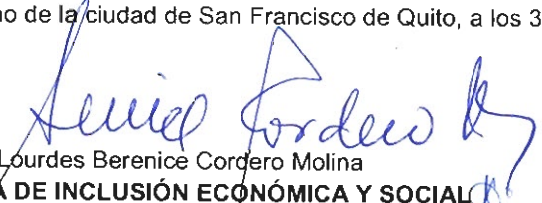
DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Ratifíquese en contenido del Acuerdo Ministerial No. 002 de fecha 28 de diciembre de 2017, en todo lo que no haya sido modificado expresamente por el presente documento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a las constantes en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 31 días del mes de julio de 2018.


Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

